

## REPUBLICA DE COLOMBIA.

### MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.

Palacio del Gobierno en el Roserio  
á 21 de Septiembre de 1821—11°.

AL EXCMO. SR. VICE PRESIDENTE DE VENEZUELA.

Tengo el honor de acompañar á V.F. la ley pronunciada por el Soberano Congreso sobre la libertad de la imprenta para que se sirva V.E. darle su cumplimiento.

Dios guarde á V.E. muchos años.—D. B. Urbaneja.

Caracas 22 de Octubre de 1821.

Cumplase, publíquese, y ejecútense la adjunta ley: imprimase para circular á quienes correspondan, é insertese en la gazeta de este capital.—C. SOUBLETTE.

### LEY SOBRE

LA

### LIBERTAD DE IMPRENTA.

El Congreso General de Colombia deseando llevar á efecto lo dispuesto en el art. 156 de la Constitución, por el cual se garantiza el preciso derecho que todo hombre tiene de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, cuya prerogativa le es tan natural como la misma facultad de hablar; y considerado que en vano se consultaría á los importantes objetos de esta libertad si no se la asegurase por reglas fijas y determinadas previniendo sus abusos ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

#### TITULO I.

De la extension de la Libertad de la Imprenta y de la calificacion de sus abusos.

Art. 1. Todo Colombiano tiene derecho de imprimir y publicar libremente sus pensamientos sin necesidad de previa censura.

2. Los libros sagrados no podrán imprimirse sin licencia del Ordinario eclesiástico.

3. El abuso de la libertad de la Imprenta es un delito que se juzgará y castigará con arreglo á esta ley.

4. Se abusa de esta libertad.

Primero.—Quando se publican escritos contrarios á los dogmas de la Religion Católica, Apostólica Romana, los cuales se calificarán con la nota de *subversivos*.

Segundo.—Publicando escritos dirigidos á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, los cuales se calificarán con la nota de *sediciosos*.

Tercero.—Publicando escritos que ofendan la moral y decencia públicas, los cuales se calificarán con la nota de *obscenos ó contrarios á las buenas costumbres*.

Quatro.—En fin, publicando escritos que vulneren la reputacion ó el honor de alguna persona, tachando su conducta privada, los cuales se calificarán con la nota de *libelos infamatorios*.

5. Las notas de calificacion, de que habla el artículo anterior, se clasificaran en primer grado, en segundo ó en tercero segun la mayor ó menor gravedad del abuso que se califique.

6. No se podrá usar baxo ningun pretexto de

otra calificacion mas que de las expresadas en los artículos anteriores; y cuando los jueces no juzguen aplicables á la obra ninguna de dichas calificaciones usaran de la fórmula siguiente: *Absuelto*.

7. En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que se establece en esta ley, aun quando ofrezca probar la imputacion injuriosa, quedando ademas al agraviado la accion de injurias para acusar al injuriante en los tribunales competentes.

8. No se calificará de libelo infamatorio el escrito en que se tachen los defectos de los empleados, con respecto á su aptitud ó falta de actividad y acierto en el desempeño de sus funciones. Pero si en el impreso se imputaren delitos que comprometan el honor y la probidad de alguna corporacion ó empleado con inculpaciones de hechos que esten sujetos á positivo castigo, el autor ó editor quedará obligado á la prueba de sus imputaciones para salvar el escrito (si fuere acusado) de la calificacion de *libelo infamatorio*.

#### TITULO II.

De las penas correspondientes á los abusos.

9. El Autor ó Editor de un Impreso calificado de *subversivo* en grado primero, será castigado con seis meses de prision y trescientos pesos de multa; el de un escrito *subversivo* en grado segundo, con cuatro meses de prision y doscientos pesos de multa; el de *subversivo* en tercer grado con dos meses de prision y cien pesos de multa. Esta disposicion no deroga la facultad que en estas materias corresponde á la potestad eclesiástica.

10. A los Autores ó Editores de escritos *sediciosos* en primero, segundo ó tercero grado, se aplicaran las mismas penas designadas contra los Autores ó Editores de escritos *subversivos* en sus grados respectivos, quedando ademas sujeto el delincuente á ser juzgado y castigado por las leyes comunes, si con la publicacion de tales escritos se hubiere enefecto seguido la rebelion ó perturbacion de la tranquilidad pública.

11. El Autor ó Editor de un escrito *obsceno ó contrario á las buenas costumbres* pagará la multa de 500 pesos si el impreso fuere calificado en el primer grado, la de 300 en el segundo, y la de 150 en el tercero; y si no pudiere satisfacer esta multa, sufrirá respectivamente una prision de diez y ocho meses, de doce ó de diez.

12. Por el escrito que se haya calificado de *libelo infamatorio* en primer grado, se aplicará al Autor ó Editor una multa de 200 pesos y tres meses de prision; la de 100 pesos y dos meses de prision en el segundo y la de 50 pesos y un mes de prision en el tercero. Al que no pudiere pagar la multa se le duplicará el tiempo de la prision.

12. Ademas de las penas especificadas en los artículos antecedentes, se recogerán cuantos ejemplares existan por vender de los impresos que se declaren comprendidos en cualquiera de las calificaciones expresadas en el título primero de esta ley. Los que devolvieren los ejemplares que hayan comprado, tendrán derecho á ser indemnizados del precio por el que haya sido declarado culpable.

14. Pero quando el escrito censurado fuere

una obra por otra parte estimable, y la censura debiere recaer solamente sobre una ó pocas páginas, de modo que sea facil tildar las expresiones condenadas, ó separar las hojas que las contengan, los jueces de hecho especificaran en este caso las palabras, las expresiones, ó las páginas sobre que declaren recaer la nota de calificacion, y los ejemplares se devolverán al interesado, precedida la expurgacion que se ejecutará por el juez de la causa.

#### TITULO III.

De las Personas responsables.

15. Será responsable de los abusos que se cometan contra la libertad de Imprenta el autor ó Editor del escrito, á cuyo fin deberá firmar uno ú otro el original que debe quedar en poder del Impresor.

16. El Impresor quedará sujeto á la misma responsabilidad que el Autor ó Editor, y la ley lo considera como tal en los casos siguientes:

Primero.—Quando requerido legalmente para presentar el original firmado por el Autor ó Editor, no lo hiciere.

Segundo.—Quando ignorándose el domicilio del Autor ó Editor llamado á responder en juicio, no diere el Impresor razon fija del expresado domicilio, ó no presentare alguna persona abonada que responda del conocimiento del Autor ó Editor de la obra: en cuyos dos casos el juicio se entenderá con el Impresor para que no quede ilusorio.

17. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, excepto las esquelas de convite ú otras semejantes. La falsedad en algunos de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos.

18. Los impresores de obras ó escritos en que falte alguno de los requisitos de que habla el artículo anterior, pagaran la multa de cien pesos, si el impreso hubiese sido calificado con alguna de las notas especificadas en el título 1° de esta ley; pero si el escrito no hubiere sido denunciado ó fuere declarado *absuelto*, pagarán solamente la multa de diez pesos.

19. Cualquiera que venda, publique ó circule uno ó mas ejemplares de un impreso censurado conforme á esta ley con alguna de las notas de calificacion, sufrirá la misma pena que el Autor ó Editor del escrito censurado.

#### TITULO IV.

Del modo de proceder en estos juicios.

20. Los delitos por abusos de libertad de Imprenta, excepto el de injurias, producen accion popular, y cualquier Colombiano tiene derecho para acusar ante la autoridad competente los escritos que juzgue *subversivos, sediciosos, obscenos ó contrarios á las buenas costumbres*.

21. La facultad de acusar tales escritos, esta especialmente encargada al Fiscal y al Procurador General.

22. En los casos de injurias solo podrán acusar las personas á quienes las leyes concedan esta accion.

23. Las acusaciones de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes ordinarios de la capital del canton, para que convoque á la mayor brevedad los jueces de

- hecho, de que se tratará en los artículos siguientes.
24. Todos los años dentro de los primeros 15 días del mes de Enero se nombrarán à pluralidad absoluta de votos por el Ayuntamiento del canton donde haya Imprenta, veinticuatro personas para que ejerzan el cargo de jueces de hecho.
25. Para ejercer este cargo se necesita de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, residente en el canton, y tener un oficio ó una propiedad conocida, que le de lo bastante para mantenerse por sí sin necesidad de vivir à expensas de otro.
26. No podrán ser nombrados jueces de hecho los que ejerzan jurisdiccion civil o eclesiastica, los Comandantes Generales de las armas, ni los Secretarios del despacho y sus dependientes.
27. Ningun ciudadano podrá excusarse de este cargo, à menos que tenga alguna imposibilidad física ó moral, à juicio del Ayuntamiento, quien en este caso nombrará otro para que le reemplace.
28. Quando algun juez de hecho, sin haber antes justificado algun impedimento legal, dejare de asistir al juicio, el juez de la causa, despues de citarle por dos veces, le impondrá una multa que no podrá bajar de diez pesos, ni pasar de venticinco, cuya pena se duplicará en caso de reincidencia.
29. Hecha la acusacion de un escrito, el alcalde ordinario à quien haya sido presentada ó dirigida, se acompañará de un regidor y del secretario del Ayuntamiento, y hará sacar por suerte siete cédulas de las veinticuatro en que estan escritos los nombres de los jueces de hecho. Verificado lo cual se presentarán los nombres de los que hayan salido en un libro destinado al efecto.
30. En seguida, estos jueces de hecho, seran convocados, y examinados por el juez de la causa, sobre si tienen algun impedimento legal para conocer en ella.
31. En estos juicios será impedimento legal solamente, la complicidad, la enemistad conocida, ó el parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, ó segun lo de afinidad, bien sea con el acusador, ó bien con el Autor ó Editor, si con certeza se supiere quien es.
32. Si uno ó mas de los siete jueces de hecho resultaren legalmente impedidos, con arreglo à lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el juez que los ha convocado, sorteará igual número al de los impedidos, observando el mismo método que en el primer sorteo.
33. Calificada así la idoneidad de los siete jueces de hecho el que lo es de la causa, les recibirá el juramento siguiente: *Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, decidiendo con imparcialidad y justicia en vista del impreso y denuncia que se os va à presentar, si ha, ó no lugar à la formacion de causa?—Si juramos.—Si así lo hiciéris Dios os sa premie, y si no os lo demande.*
34. En seguida se retirará el alcalde, y quedando solos los siete jueces de hecho, examinarán el impreso y la acusacion, y despues de conferenciar entre sí sobre el asunto, declararán à pluralidad absoluta de votos, si ha, ó no lugar à la formacion de causa, sin poder usar de otra fórmula.
35. Verificada esta declaracion la extenderán en el propio acto de un libro destinado al efecto, y al pié de la misma acusacion; y firmada por los siete jueces, el primero en el orden del sorteo, que hará en estos actos de Presidente, la presentará al alcalde que los ha convocado.
36. Si la declaracion fuere *no ha lugar à la formacion de causa*, el alcalde pasará al acusador la denuncia con la declaracion expresada,

- cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.
37. Si la declaracion fuere *ha lugar à la formacion de causa*, el alcalde tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del Impresor ó vendedor, imponiéndose una multa de cien pesos y dos meses de prision al que falta à la verdad en la razon que de del número de los existentes, ó que venda despues alguno de ellos.
38. Procederá igualmente el juez à la averiguacion de la persona que deba ser responsable, con arreglo à lo dispuesto en el título 8º de esta ley. Pero antes de haberse declarado que *ha lugar à la formacion de causa*, ninguna autoridad podrá obligar à que se haga manifiesto el nombre del Autor ó Editor, y todo procedimiento contrario es un atentado contra la seguridad individual del ciudadano, que se castigara irremisiblemente con la desposicion de su empleo.
39. Habiendo recaído la declaracion de *ha lugar à la formacion de causa*, en un impreso acusado por *sedicioso*, mandará el juez prender al sugeto que aparezca responsable pero si la acusacion del Impreso fuere por cualquiera de los demás abusos especificados en el título primero de esta ley, se limitará el juez à exigirle fianza, ó la caucion suficiente de estar à las resultas del juicio; y en caso de no dar fianza ó caucion le pondrá igualmente en custodia.
40. Practicadas estas diligencias, hará el juez de la causa sacar por suerte siete cédulas de las que quedaron insaculadas, observándose el mismo método que en el primer sorteo, y registrándose en el libro destinado al efecto los nombres de los siete jueces de hecho que ellas contienen.
41. La idoneidad de estos siete jueces de hecho será calificada por el juez de la causa, observándose para este efecto lo que queda prevenido en los artículos 30, 31 y 32.
42. En seguida pasará el juez de la causa à la persona responsable del Impreso una copia certificada de la acusacion hecha para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito: y copia de la lista de los siete jueces de hecho, para que pueda recusar, si quiere, en el término preteritorio de 24 horas à cuatro de los jueces dichos, sin obligacion de expresar la causa de su recusacion.
43. En el caso de verificarse esta recusacion, el juez de la causa sorteará igual número al de los recusados, y calificará su idoneidad con arreglo à lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de esta ley, y ya no habrá lugar à otra recusacion.
44. Completo ya el número de los siete jueces de hecho, el juez de la causa mandará citarlos para el lugar público en que haya de celebrarse el juicio; y antes de empezar este le recibirá el juramento siguiente: *Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia segun vuestro leal saber y entender, el Impreso denunciado que se os presenta, arreglándose à las notas de calificacion expresadas en el título primero de la ley de libertad de Imprenta?—Si juramos.—Si así lo hiciéris, &c.*
45. Este juicio deberá verificarse à puerta abierta, pudiendo asistir y hablar el interesado y patronos que le defiendan.
46. Asimismo podrán asistir y hablar para sostener la acusacion, el fiscal, el procurador general, ó cualquier otro acusador en su caso, por sí, ó por otro que le represente, dejando al acusado la facultad de contestar despues de haber hablado el que sostenga la acusacion.
47. En seguida el juez de la causa, si fuere letrado y si no, uno nombrado por el mismo juez, hará una recapitulacion de todo lo que

- resulta del juicio, é informará sobre el derecho, para ilustracion de los jueces de hecho, los cuales se retirarán à una estancia inmediata à conferenciar sobre el asunto; y acto continuo, calificarán el impreso con arreglo à lo prescrito en el mencionado título primero.
48. En este juicio se necesita la unanimidad de seis votos para condenar un escrito, y hasta la de dos para absolverle. Pero una vez censurado el impreso con una de las notas de que habla el artículo cuatro de esta ley, se designará à pluralidad de votos el grado de la calificacion. Los casos de igualdad se decidirán por la mas favorable al acusado.
49. Hecho esto saldrán à la audiencia pública, y el primer nombrado, que hará en este acto de Presidente, pondrá en manos del juez de la causa la calificacion por escrito, firmada de todos despues de haberla leído en voz alta.
50. Si la calificacion fuere *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente: *Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto, el impreso titulado tal, denunciado tal dia, por tal autoridad ó persona, la ley absuelve à N. responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando: que sea puesto inmediatamente en libertad, ó se le alce la caucion ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.*
51. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad ó alzar la caucion ó fianza à la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario à esta disposicion, será castigado como crimen de detencion, ó procedimiento arbitrario.
52. Si la calificacion fuere alguna de las expresadas en el artículo 4º, el juez deberá usar de la fórmula siguiente: *Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de (una de las contenidas en dicho artículo) el impreso titulado tal, denunciado tal dia, por tal autoridad ó persona, la ley condena à N., responsable de dicho impreso à la pena de— expresada en el artículo tal; y en su consecuencia mando que se lleve à debido efecto.*
53. Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez à su execucion, pasando una copia legalizada de la sentencia à quien hubiere denunciado el impreso, y otra al reo, si la pidiere.
54. Los derechos del juez de la causa, del escribano que actué en este juicio, y los demás gastos del proceso, serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado absuelto, y el juicio fuere de injurias pagará las costas el acusador. En todos los demás casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo à esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el Ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.
55. Si el impreso hubiere sido declarado criminal, el fiscal percibirá tambien sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto.
56. En uno y otro caso, se publicará en la gaceta del Gobierno la calificacion y las sentencia; à cuyo fin el juez de la causa remitirá un testimonio à la redaccion de dicho periódico.
57. Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena doble à la que se ha ya impuesto à consecuencia de la calificacion.

## TITULO V.

*Del recurso que se concede en estos juicios.*

58. Cuando el juez de la causa no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá ocurrir el interesado á la Corte superior de justicia dentro del termino de 5 dias, cuyo recurso le será admitido en ambos efectos.

59. Igualmente podrá el interesado ocurrir á la Corte superior de justicia, cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley; pero este recurso, será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso el tribunal exigir la responsabilidad, con arreglo á las leyes, á quien hubiere cometido la falta.

60. En los dos recursos, de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiere interpuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Congreso General de Colombia en el Rosario de Cucuta á 14 de Septiembre de 1821.—El Presidente del Congreso—*Vicente Auzero*.—El Diputado Secretario—*Francisco Soto*.—El Diputado Secretario—*Antonio Josef Caro*.—Palacio del Gobierno de Colombia en el Rosario de Cucuta á 17 de Septiembre de 1821.—Ejecutense—*José María del Castillo*.—Por S.E. el Vice Presidente de la República, El Ministro del interior y justicia.—*Diego Bautista Urbancja*.

## CARACAS.

El día 18 se encontraron en Macaira (guarda del famoso Senteno) el Coronel Vazquez, Coronel Zamora, y Mayor Muguerza, que por diversas direcciones habian convenido mover sus columnas sobre aquel lugar, á fin de asegurar el éxito de su empresa que debia poner en sus manos á aquel bandolero y sus compañeros; pero desgraciadamente el Coronel Zamora hubo adelantado un dia sus marchas á las de los demas, y su partida avanzada al mando del Comandante Lopez cargó sobre ellos, y causó su dispersion, inutilizandose la combinacion. Sin embargo no fue del todo perdido aquel golpe, pues se aprehendieron tres hombres, con dos fusiles, y 11 mugeres con tres niños. La de Senteno, y dos hijas suyas se hallan comprendidas en este número. Los fugitivos son activamente perseguidos, con cuyo objeto subsistirá en aquel lugar, que solo podría ser habitado de estos hombres, que su perversidad ha excluido de las habitaciones de sus semejantes, una partida de infanteria al mando del Comandante Navarro hasta su completa destruccion. El Coronel Vazquez que ha recorrido en esta ocasion los valles de Oriente y Sur de esta capital, testifica la tranquilidad que se disfruta en todos los pueblos comprendidos en ellos, y espera del zelo é interés del Comandante Navarro por el servicio público que les proporcionará la mas completa satisfaccion con la captura de los perversos que pudieron escaparse, y que vagan en los montes sin ninguna especie de recursos.

*En el Redactor General (de Cadiz) núm. 161, artículo VARIETALES, hemos leído el siguiente extracto.*

Segun el Autor de un escrito sobre la situacion moral de nuestras Americas, no es envidiable la suerte de las que han sacudido el yugo de la madre patria. No abundan allí, por cierto, las virtudes de las Repúblicas: la moderacion, la union, el patriotismo, la economia; ni los grandes se sacrifican por la causa nacional, sometiendo á ella sus intereses y su ambicion. Una corrupcion desenfrenada, una intolerancia atroz, una sed desmedida de riqueza—tales son las calidades que dominan en los que quieren rivalizar con Washington y con Franklin. Los

soldados son por la mayor parte hombres sin patria y sin hogar, vendidos al que les da una manita y un doblon, llenos de vicios y de embrutecimiento, y sin apego al jefe que los manda, ni á la causa que defienden. ¿Se eleva con semejantes elementos un monumento digno de la libertad? ¿Se fundan por estos hombres Estados independientes? ¿Se fomentan así las virtudes cívicas, el zelo por los intereses generales? No. La desgraciada America debe reconocer que la libertad que le han prometido no es mucho mas agradable que la esclavitud antigua; y que si esta ahogaba su prosperidad, aquella la destruye completamente.

La República de Colombia fundada sobre la virtud y el valor, y elevada con una rapidez inconcebible á un grado de perfeccion de que no se ha creído jamás capaz á un pueblo formado bajo el yugo del despotismo y en medio de una ignorancia sistemática, está en disposicion de contestar á tan negra impostura por la parte que en ella ha cabido á sus heroicos hijos. Si, ella puede decir al mundo entero cuantas han sido y son las cualidades raras y eminentes de los que, despreciando todos los peligros y abandonando todas las comodidades de la vida, se consagraron á su patria exclusivamente con una constancia sin ejemplo en las desgracias é infortunio, y una moderacion inapreciable en los triunfos y la prosperidad. En muchos años, ¿que ha podido lisonjear las pasiones en nuestra sangrienta lucha? ¿Los cadáveres, las proscripciones, la miseria, el destierro, las lágrimas y la muerte? Esto es todo lo que en mucho tiempo ha sido el fruto de las patrióticas empresas de los Colombianos perseguidos por la ferocidad Española, que se ha complacido en derramar torrentes de sangre Americana, y en llevar adonde quiera que ha llegado su mortífera mano, el terror, la desolacion y la impiedad. ¿Los que han apurado con serenidad la amarga copa de la desgracia hasta sus heces: los que han resistido en la miseria á las seducciones del oro y los honores con que osó brindarlos la mas hipócrita política: los que se han encontrado mil veces en la triste situacion de no hallar otro consuelo en sus crecidas penas, que el testimonio de su conciencia, y la satisfaccion de sepultarse entre las ruinas de su patria: los que deponiendo todo sentimiento de venganza que debieron producir tantas crueldades, tantas infamias, tanta tiranía, han podido en la época de su preponderancia perdonar al enemigo, abrirle la senda á una reconciliacion honorífica, y presentar en su conducta arreglada á leyes singulares, ejemplos de humanidad y filantropía, que excitando la admiracion del universo cubren de sorpresa y confusion á los proterios secuaces de la tiranía, nuestros opresores, y verdugos: los que sobreponiendose á las preocupaciones que sembró la aboída dominacion para desunirnos por fantásticas divisiones de clases y castas, han simplificado y unido la masa de la nacion, exaltando el mérito y la virtud en donde quiera que se ha manifestado: los que sin el aliciente del sueldo, sin la esperanza del botín ni del saqueo, sin un vestido muchas veces con que cubrir su desnudez, y sin otras prendas que sus armas y su valor, han hecho casi todas las campañas, así en los desiertos como en las poblaciones: los que aspirando siempre al firme establecimiento de la República han hecho reunir sus legisladores toda vez que lo han permitido las circunstancias, y han recibido sus preceptos con veneracion: los que en fin no han trabajado tan infatigablemente, sino por tener patria, gobierno y libertad, ¿merecerán acaso las injurias de ese escritor ignorante y atrevido? ¿Como se tiene el arrojo de dar á luz imputaciones tan falsas y denigrativas, cuando los elogios de los defensores de Colombia resuenan hoy en todo el universo? ¿Porque añadís, Españoles,

la importura ultrajante á los enojos, males que nos habeis causado? ¿No está aun sin hecho vuestro furor? Mas, estad que son infructuosos vuestros conatos, y que la calumnia que es arma de solo almas viles, no de jamás á los espíritus elevados, cuyas virtudes, que resplandecen como el sol, no pueden ocultarse en ninguna circunstancia, ni obsecrarse por ningun artificio.

¡Ilustre LIBERTADOR BOLIVAR excelso! Vos cuyo amor á la patria, cuyos generosos sacrificios, cuyas tareas imponderables, cuyos raros talentos, moderacion, desprendimiento y filantropía os cubren de una gloria inmensa, con que nada teneis que emular á ninguno de los héroes que han existido en todo el orbe: vos ¿quien Colombia debe su ser, su poder y su felicidad: valientes generales, dignos colaboradores suyos, imitadores de sus virtudes y participes de su galardón: soldados imperterritos que os habeis presentado tantas veces en las batallas, y tantas veces habeis derramado vuestra sangre, sufriendo gustosos y constantes privaciones horribles por alcanzar triunfos á la patria: sabios legisladores, que con vuestra prudencia y luces habeis dado á Colombia preceptos saludables, llenos de justicia y liberalidad: ministros laboriosos, magistrados rectos e incorruptibles, administradores económicos: vosotros todos los que contraidos á los intereses de la República en vuestras diversas atenciones, manteneis á Colombia con un esplendor cada dia mas brillante y mas admirable, conduciendo sus pueblos como tino prodigioso desde el abatimiento y aun envilecimiento en que yacieron, al rango de nacion libre por la senda de la virtud y del honor, ¿no estois en presencia de todas las naciones? ¿como se atreve nadie á calumniaros? ¿el universo no admira vuestras obras? ¿como, pues, se tiene la audacia de negaros vuestra habilidad y vuestro juicio? ¿Enemigos invencibles! Ved á COLOMBIA, y confundios: decid si ella puede ser obra de hombres corrompidos, avaros y ambiciosos, y repetid otra vez si podeis, que no hay virtudes en los gobiernos Americanos: venid Españoles á ver en este siglo reunidas las virtudes de Atenas con el valor de Roma: venid y sabreis cual es el verdadero amor á la patria: venid y os daremos lecciones de valor, heroico de humanidad, de tolerancia, de economia, de union, de moderacion, de desprecio de las riquezas, de igualdad, en fin de republicanismos. Tomad las armas para destruir á Colombia, y cuando lo hubiéseis lo grado podreis insultarnos sin ser reconvenidos; probad con los hechos que nuestros soldados son mercenarios, viciosos y sin apego á la causa que defienden: que no podemos elevar un monumento digno de la libertad: que no podemos fundar un estado independiente; destruid el nuestro, y nos humillareis; pero entretanto que el subsista, callad, impostores, pues que su misma existencia está descubriendo vuestra calumniosa falsedad.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

*El Monitor de Paris*.—contiene una carta de Madrid del 3 de Septiembre, anunciando una gran fermentacion en aquella capital, á consecuencia de noticias recibidas de Zaragoza. Por partes oficiales se sabia que el General Riego habia sido arrestado por el jefe político de esta ciudad y que la provincia toda se hallaba en la mayor agitacion, y que varios cuerpos habian recibido ordenes para marchar así á Aragon. En Madrid se aseguraba que Riego proyectaba ponerse á la cabeza de una República (1).

(1) Este será siempre el termino del gobierno de Fernando, de la Constitución, de las Cortes, y de los serenos que tendrán que buscar á sílo en Africa como dijo la Galleja en su carta inserta en nuestro número 114, sin embargo que allí lo calcula como expedicion, pero que otro nombre podrá darse á los que siguieren bajo los auspicios de un Rey como Fernando de un Capitan General, como Morillo, de tanto Frayle, y de unas Cortes tan españolas como las de España.—Nota del Redactor del Correo.

El *Jornal de Paris* en el postscriptum del 13 á las 10 de la noche añade lo siguiente: "Acaba de llegar la respuesta del Rey. S.M. no aceptaba la dimision del General Morillo, sino manda que se le juzgue por un consejo de guerra. El publico no sabe aun esta contestacion: un populacho inmenso ocupa las calles y se aguarda una explosion."

#### ARTICULO DEL MONITOR.

Paris, Septiembre 24.

La gazeta universal de Augsburg contiene los detalles del rompimiento de las negociaciones entre la Rusia y la Puerta, que prueban que no ha habido ninguna determinacion hostil en el proceder del ministro Ruso.

El termino que se habia fijado para la respuesta categórica de la Puerta, habiendo espirado el 26 de Julio por la tarde, los interpretes de la Embajada Rusa se dirigieron á la residencia del Reis Effendi, quien replicó verbalmente en los términos mas satisfactorios á todos los puntos, pidiendo sin embargo algunas horas para poner su contestacion por escrito. Efectivamente entre las 5 y las 6 de la tarde el Reis Effendi convidó á los dos interpretes para que viniesen á recibir la respuesta prometida; pero ninguno vino, uno por hallarse indispuerto y el otro en el campo.

Al siguiente dia se presentó uno de ellos en la posada del Reis Effendi con una nota de Mr. Strogonoff. El Ministro Otomano rehuso recibirla si no se recibia previamente la contestacion por escrito de su gobierno. El intérprete Ruso replicó que el solo estaba autorizado para pedir pasaportes para el Baron Estrogonoff.

El 28 se embarcó Mr. Estrogonoff, y solo aguardaba un viento favorable para dar la vela.

La siguiente es la respuesta que se dice ha despatchado directamente á S. Petersburgo el Reis Effendi.

1. Que todas las medidas que han puesto en ejecución la Puerta en las provincias de Turquía se han dirigido contra los re'eldes sin ninguna intencion de atacar la religion Cristiana.
2. Que la ejecución del patriarca griego, i jos de ser el asesinato del cabeza de la Iglesia Griega, solo debe mirarse como el justo castigo de un traidor; y que el insulto de su cadáver, que ha causado tanto sentimiento á la Puerta, solo puede ser materia de acusacion contra el pueblo fanático.
3. Que sin duda debe hacerse una justa distincion entre los culpables y los inocentes en las ejecuciones sanguinarias que han tenido lugar: pero que en conmociones populares siempre se cometen excesos criminales que no es posible impedir.
4. Que la Puerta se obliga á reedificar las Iglesias y capillas que han sido destruidas ó saqueadas y á hacer reparacion en cuanto este á su alcance por los desórdenes que se han cometido, y que le causan el mas profundo sentimiento.
5. Y finalmente, que las principalidades de Wallachia y de Moldavia serán inmediatamente evacuadas por las fuerzas Otomanas, y el antiguo orden de cosas restablecido en ellas, nego que los rebeldes hayan sido expe'didos y la paz y la tranquilidad esten restablecidas.

#### GUAYAQUIL.

S.E. el Vice Presidente del departamento (Cundinamarca) ha recibido comunicaciones del Sr. Gen. Sucre hasta 25 de Julio último. El 17 y 19 de dicho mes reveló en la plaza una horrible conspiracion contra los derechos de la America, y en favor del Rey de España: quatro oficiales a limitados generosamente á su servicio han sido los unicos, y principales Autores: El 17 se su levzaron Cuamaño y Ollague con seis lanchas, que habian en el puerto, robándose la Corbeta Emperador Alejandro, y el 19 lo hicieron

con su batallon los Tenientes Coroneles D. Nicolas Lopez y Salgado. El General Sucre accedió oportunamente á desbaratar esta conspiracion, sin embargo de que se hallaba ocupado en la frontera á consecuencia de un movimiento executado por una columna enemiga; las lanchas fueron represadas por dos buques tripulados con tropas de los Batallones de Colombia *Gomez y Ahion*: Lopez huyó con su columna ácia Guaranda perseguido por un cuerpo de caballeria á ordenes de los Comandantes Cestari, y Rasch, que lo alcanzaron en *Palo Largo*, donde quedó enteramente disuelto, sin que le siguiesen cien hombres. La tranquilidad fue restablecida á favor de tan activas medidas á que cooperó el buen pueblo de Guayaquil: los Españoles todos fueron arrestados, y debian ser expulsados: se decretó una recluta regular para aumentar el ejército y se disponia la congregacion de los Diputados de la provincia para decidir la suerte que debian correr en orden de incorpórase ó al Perú ó á Colombia. La Junta de Guayaquil accedió oportunamente á dar avisos al General Sucre para impedir el mal de los ingratos, y perdidos conspiradores. El Coronel Antonio Morales Gefe de E.M. de la Division de Colombia, que se hallaba casualmente en la plaza á tiempo de la conspiracion, se ha hecho un lugar entre los patriotas por el zelo, y actividad con que acudió á frustrarla. El enemigo de Quito en su movimiento vio á 4 soldados de Colombia resistir valientemente á 50 de los suyos.

La gazeta de Guayaquil del 21 de Julio, llamada *el Patriota* aduciendo á esta conspiracion dice lo siguiente:

El carácter Español esta marcado en todos los pasages de su historia; donde quiera se encuentran sus huellas sangrientas, y la humanidad lamentándose, hoy desavorida de sus monstruosos delitos. Flandes, Nápoles, Roma, Cádiz, Cataluña, México, el Perú, y la Florida han sido teatros desgraciados donde esta nacion, cruel por entusiasmo y por naturaleza, ha desplegado el negro pavillon de sus tiranias. Basta abrir los libros espantosos de sus conquistas para concebir contra ellos el odio mas profundo. Y que será quando repasando la historia de la revolucion vemos allí este cuadro execrable á todo el Universo? No hay razgo no hay accion que no de á conocer sus entrañas ferias; ni habrá tampoco beneficio, que pueda jamás domarlas, ni mucho menos atraerlas al partido de la razon.

Si entra Cortes en Cozumel, al momento los Españoles se arrojan y asesinan al pueblo, le arrancan sus joyas y las del templo, y pagan así la hospitalidad recibida. En Cholula encierra con felonía á toda la nobleza indefensa, y la hace pasar á cuchillo, por despojarla de sus adornos. Se presenta de paz en la opulenta Mexico, y atropella al mas poderoso de los Monarcas, correspondiendo á su amistad con la afrenta, los grillos, y la muerte. Tales son hasta hoy los héroes Españoles: la infamia les precede, el engaño los guía, y la osadia y la crueldad los acompaña.

Nunca se repetirá bastente con que modo cruel quitaron la heroica vida al mas valiente de los araucanos! sus entrañas palpitantes atravesadas de una estaca azúdada, son un monumento eterno que nos dejó en sus versos el honorado. Ercilla para dar á conocer que no tenia parte en los atentados de su nacion

¿Que extrañamos pues, que los Españoles, ingratos tantas veces, hayan intentado destruir esta bella ciudad, quando los beneficios que en ella han recibido, y la bondad con que se les ha tratado son otros nuevos titulos para exitar mas su furor? Bien conocemos que el Español no puede ser sumiso sino quando la fuerza irresistible le ha puesto en la necesidad de obedecer: entonces, á nada puede compararse su abatimiento; porque los pueblos barbaros son tan cobardes en la adversidad, como en la prosperidad son insolentes.

Tiempo há que declaramos contra ellos y exigimos con ardor su expulsion, justa mil veces mas que la que ellos hicieron de su patria con sus padres los Sarracenos; pero una funesta condescendencia, una desgraciada combinacion de política, una equivocada compasion los ha tenido hasta ahora abrigados en nuestro seno. ¿Para que? para que nos sirven estos sangrientos lobos agazapados en sus grutas, donde atesoran con sed insaciable la sangre de los pueblos, sino para arrojarse sobre el rebaño al momento que lo adviertan inerme, ó que el Pastor descuide de vigilar sobre el? ¿Deberemos aun probar otra nueva esperiencia, quiza mas costosa y mas triste que la del 17 presente? ¿Y quien se persuadirá que Ollague es el Autor de esta conspiracion atroz, cuyo resultado abortivo nos ha puesto en un sobresalto tan crudo?... ¡Ah...! Desengañémonos. Los Españoles del país, á quienes conocemos demasiado, observando con anhelo el punto de perdernos, se valdrán siempre oportunamente de los mismos medios con que tratamos de salvarnos, para conseguir su fin. Nos han sublevado al azar las fuerzas sutiles quando han visto la plaza desarmada de Arilleria. Nosotros no investigaremos la naturaleza de esta disposicion; pero no cabe duda, que si ellos logran asir otra ocasion semejante minaran ciertamente nuestra ruina, y el pavillon hermoso de la libertad se doblará ignominiosamente baxo el oscuro manto del despotismo.

¿Y que? ¿Guayaquilenses! sufriremos segunda vez el yugo de los advenedizos? ¿Vuestro valor, vuestras virtudes se verán hollados de los barbaros? ¿Vuestra seguridad será com rom tida?... ¡N...! ¡Jamás! Tomad las armas desde el mas niño hasta el anciano; que vuestro corazon respire fuego; que los tiranos tiemblen á vuestra vista; y que la patria sea incontratable. Representad al gobierno y recordadle el bando promulgado para la emigracion de vuestros enemigos, instad sobre el, y hacedle comprender que conoceis el camino y la marchar firme de la Independencia.

(Gazeta de Bogota no. 111.)

#### CAPITANIA DE PUERTO.

##### ENTRADAS.

- Dic. 1. Goleta Nacional, *Margarita*, Capitan Genaro Berde, de Trinidad con mercancías.
8. Bergantin Yngles, *Pragy*, Capitan Ambros, de San Tomas, con mercancías.
10. Balandra Nacional, *Carmen*, Patron Jose Antonio Bracho, de Trinidad, con mercancías.
10. Guayro Nacional, *Carmen*, Joaquin Diaz, de Trinidad, con mercancías.

##### SALIDAS.

- Dec. 8. Bergantin Americano, *Yrene*, Capitan Estevan, para Filadelfia, con cueros, cacao, añil, algodón, y tabaco.
- 12 Goleta Nacional, *Margarita*, Capitan Jose Antonio Hernandez, para Trinidad, con ganado.

Angostura, Dic. 15 de 1821 — El Capitan de Puerto. — JOSE TOMAS MACHADO.

##### AVISO.

QUE en virtud de lo dispuesto por la JUNTA de ALMONEDA de los RAMOS de PROPIOS, deben rematarse en quien mas diere en efectivo, por terceras partes; el de el pasage de Orinoco por este Puerto; y los de la bedida de Guarapo, y Juego de Gallos de esta Capital, y de la antigua Guayana, por todo el año proximo entrante de 1822, en la puerta exterior de la Casa Capitular, el Miércoles 19 del presente mes de Diciembre, de 10 á 12 de la mañana.

CASTO CARDOSO,  
Secretario de la Municipalidad.

##### ANGOSTURA:

Impreso por GUILLERMO BURRELL STEWART,  
Plaza de la Catedral.